



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República'

2019-101-008789

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01850-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2692-2017-OEFA/DFSAI/PAS1
ADMINISTRADO : PERCY ALEJANDRO ZAPANA RODRÍGUEZ2
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CERRO COLORADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2108-2018-OEFA/DFAI del 10 de setiembre de 2018, la Resolución Directoral N° 1410-2019-OEFA/DFAI del 16 de setiembre de 2019, el informe N° 2495-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 17 de octubre de 2022, el informe N° 00534-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de octubre de 2022 y;

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante la Resolución Directoral N° 2108-2018-OEFA/DFAI del 10 de setiembre de 20183, notificada el 14 de setiembre de 20184 (en adelante, la Resolución Directoral I), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa de Percy Alejandro Zapana Rodríguez (en adelante, el administrado), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenada al administrado

Table with 4 columns: Conducta infractora, Obligación, Plazo de cumplimiento, Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. Row 1: El administrado no implementó el uso de agotadores de cromo para el proceso de curtido, conforme... El administrado deberá acreditar la implementación del uso de agotadores de... En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente... Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para...

1 Cabe precisar que, el presente procedimiento se suspendió desde el 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y Seguimiento y Verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD (en adelante Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental), reiniciándose el 13 de mayo de 2022, fecha en la cual el referido reglamento fue derogado mediante el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-OEFA/CD, toda vez que no se configuró ninguno de los supuestos de reinicio de cómputo de plazos establecidos en el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental.

2 Registro Único del Contribuyente N° 10294093473.

3 Folios 83 al 92 del expediente N° 2692-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

4 Folio 93 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
lo establecido en su Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP).	como para el proceso de curtido, conforme a lo establecido en su Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP).	de notificada la Resolución Directoral I.	cumplir la medida correctiva, deberá presentar a esta Dirección un informe técnico donde detalle las acciones ejecutadas para implementar el uso de agotadores de cromo en el proceso de curtido, acompañado de medios visuales (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS-84), comprobantes de compra, entre otros.
El efluente industrial generado por el administrado en la Planta Cerro Colorado superó el Valor Máximo Admisible (en adelante, <b>VMA</b> ) establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA respecto a los parámetros pH, sulfuros, nitrógeno amoniacal y cromo total, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en su DAP.	El administrado deberá acreditar la implementación de las acciones necesarias en el sistema de tratamiento de los efluentes generados en el proceso industrial de la Planta Cerro Colorado, de manera tal que los parámetros de pH, sulfuros, nitrógeno amoniacal y cromo total no excedan los valores establecidos en la normativa vigente.	En un plazo no mayor de treinta y tres (33) días hábiles contados a desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un Informe Técnico de las acciones de implementación.</li> <li>- Resultados de monitoreo. Adjuntar Informe de ensayo con valor oficial de INACAL.</li> <li>- Medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas.</li> </ul>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas– SFAP/DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-JUS<sup>5</sup>.
3. El 27 de febrero de 2019, se notificó la carta N° 00124-2019-OEFA/DFAI-SFAP<sup>6</sup>, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado información que remita información

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 007-2016-JUS**  
**Artículo 220.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante TUO de la LPAG**), en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

**TUO de la LPAG**  
**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

<sup>6</sup> Folios 97 al 99 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

4. El 16 de setiembre de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 01410-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) notificada el 12 de noviembre de 2019, mediante la cual la DFAI resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 7.215 UIT (Siete con 215/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
5. Mediante carta N° 00333-2022-OEFA/DFAI-SFAP notificada el 28 de setiembre de 2022, la SFAP en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos de la DFAI, solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, las cuales se encuentra descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
6. El 17 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 02495-2022-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de las medidas correctivas, el cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>7</sup>.
7. El 28 de octubre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00534-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se remitió recomendaciones respecto de la verificación de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento<sup>8</sup>.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

<sup>7</sup>

### TUO de la LPAG

#### Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>8</sup>

Ídem.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

### III. ANÁLISIS

8. El artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>9</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
9. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>10</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>11</sup>, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en

---

<sup>9</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

<sup>10</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 21.- Medidas cautelares**

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

<sup>11</sup> **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

**Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**“Disposiciones Complementarias Finales**

(...)

**NOVENA.-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)<sup>12</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
11. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
12. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado incumplió las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de dos multas coercitivas, las cuales ascienden en total a **15.00 UIT** (Quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas a **Percy Alejandro Zapana Rodríguez**, mediante la Resolución Directoral N° 2108-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1

---

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental

### <sup>12</sup> RPAS

#### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer a **Percy Alejandro Zapana Rodríguez dos (02) multas coercitivas**, las cuales ascienden en total a **15.00 UIT** (Quince con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2108-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Medidas Correctivas	Multa Coercitiva
El administrado deberá acreditar la implementación del uso de agotadores de cromo para el proceso de curtido, conforme a lo establecido en su Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP).	5.00 UIT
El administrado deberá acreditar la implementación de las acciones necesarias en el sistema de tratamiento de los efluentes generados en el proceso industrial de la Planta Cerro Colorado, de manera tal que los parámetros de pH, sulfuros, nitrógeno amoniacal y cromo total no excedan los valores establecidos en la normativa vigente.	10.00 UIT
<b>Total</b>	<b>15.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

**Artículo 3°.-** Apercibir a **Percy Alejandro Zapana Rodríguez**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de las multas coercitivas sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5°.-** Apercibir a **Percy Alejandro Zapana Rodríguez**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2108-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22°



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a **Percy Alejandro Zapana Rodríguez**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2108-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>13</sup>.

**Artículo 7°.-** Notificar **Percy Alejandro Zapana Rodríguez** la presente Resolución, el Informe N° 00534-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de octubre de 2022 y el Informe N° 02495-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de octubre de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8°.-** Informar a **Percy Alejandro Zapana Rodríguez**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/reno/maa

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**  
(...)

**NOVENA.-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01400522"



01400522